REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece de enero de dos mil veintidós

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00556-00**
DEMANDANTE	**AUGUSTO VELASQUEZ BOTERO**
DEMANDADA	**ELIZABETH BALLESTEROS PALACIO**

Inscrito como se encuentra el embargo del automotor de placas GTQ 311, de propiedad de la demandada, señora ELIZABETH BALLESTEROS PALACIO, según el certificado de tradición allegado a este despacho; procede entonces la diligencia de secuestro; en consecuencia se comisiona al Inspector de Transito – Reparto en Manizales, Caldas, donde se moviliza el vehículo, a quien se le conceden facultades para designar, notificar y posesionar al secuestre, relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le reconocerán honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia por valor de $250.000.00 Mcte.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

Como del certificado de tradición aportado, se advierte que el vehículo embargado e identificado con las placas GTQ 311, se encuentra gravado con Prenda a favor del banco BANCOLOMBIA S.A, se dispone la citación de dicho acreedor prendario, para que de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P, se le notifique, haciendo valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se le cite, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Finalmente, Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de de materializar la notificación personal del citado acreedor prendario.

Notifíquese,

La Jueza,

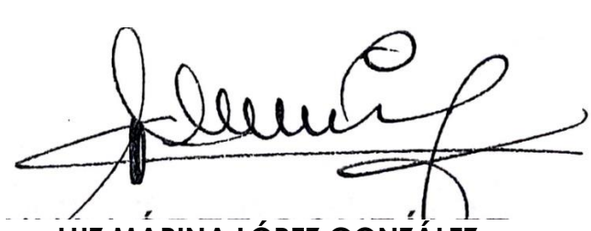

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 003 DEL 14 DE ENERO DE 2022

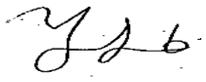

MARÍA YORMENZA LOPÉZ GALLO
Secretaria

WG